

EL BURGOS DE ANTAÑO

1588 - 1606

Conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo, por los asientos que aquel había de ocupar durante las solemnidades religiosas que se celebrasen en la iglesia Catedral

Conflicto interesantísimo entrambas potestades. Estudiado ya por Salvá en el capítulo X de sus «Remembranzas burgalesas», lo hizo, sin embargo, con tan poca fortuna, de un modo tan sumario, y con una inexactitud tal, tanto en orden a las fechas de su iniciación y desarrollo, como al proceso evolutivo del mismo, que de hecho puede afirmarse, que la versión real aún permanece inédita. Como creemos haber reunido cuantos antecedentes referentes al mismo conservan los archivos catedral y municipal, aspiramos a darle a conocer de un modo más sugestivo, amplio, y sobre todo, de forma más verídica, ya que los documentos serán los que hablen siempre.

Nuestra discrepancia con Salvá nace desde el primer momento, «ab ovo» pudiéramos decir; al afirmar aquel historiador, que la causa creadora del derecho de nuestro Ayuntamiento a ocupar un lugar tan preeminente en cuantas solemnidades se celebrasen en la Catedral burgense, radicaba tan solo en el reconocimiento del Cabildo, que agradecido a la ayuda económica con que la Ciudad contribuyó para la terminación de la nave mayor, otorgó como compensación a sus representantes un asiento de honor y privilegio.

Discrepamos de esta versión:

1.º Porque ni Salvá inserta, ni a nosotros nos ha sido posible hallar por parte alguna, el documento auténtico, en que esta concordia o pacto bilateral, quedase sancionado de la manera solemne y minuciosa que nuestros antepasados tenían por costumbre.

2.º Porque en la exposición de motivos que en su suplicación ante el Consejo Real (doc. n.º 1), hizo el Ayuntamiento, habla éste, de la antigüedad inmemorial del privilegio, de la nobleza y lustre de la ciudad «*la más ynsigne de todos estos reynos*», y por ende, la más merecedora de toda distinción, y hasta de la existencia de análogo derecho reconocido a los Ayuntamientos de algunas otras poblaciones entonces importantes; pero para nada menciona ese supuesto pacto; y

3.º Por que el derecho y el deber de asistencia de la representación de la ciudad a esta clase de actos, se apoya a nuestro modo de ver en la naturaleza misma de las cosas. En efecto, abierto al culto público el templo catedral, era obligada la asistencia del Corregidor y Regimiento a cuantas solemnidades religiosas en él se celebrasen, ya que en ellos se hallaban vinculadas todas las prerrogativas, tanto civiles como gubernativas; y sentada esta necesidad, no cabe suponer a un conjunto tan respetabilísimo, que a manera de alma de Garibay, se acomodase, hoy aquí y mañana acullá, sino que forzosamente y desde los primeros momentos, hubo de tener un asiento tan fijo y distinguido, como su lustre propio y lo elevado de su representación lo requerían.

Y sentadas estas premisas ya, vamos al grano, grano cuya recolección va a ser aquí pesada y fatigosa.

En 1538 —dice Salvá— surge por vez primera el conflicto: «*El Deán y Cabildo pensaron que el Ayuntamiento se tomaba libertades que no eran del caso, y que el meterse dicha Corporación con sus bancos en aquel lugar, tenía algo de desatento, y ofensivo para los canónigos*». Esto, y nada más que ésto, es todo lo que dijo Salvá al referirse al punto concreto de la iniciación de la contienda, con omisión absoluta de las causas que motivaron el conflicto, así como también de las fechas siquiera aproximadas, de mes, día y festividad en las que se oyó el primer grito discordante entrabas potestades. Pero en fin, teníamos el año—1538—con esta cifra, y con no escasa dosis de paciencia, toda la necesaria, para desentrañar los esperpentos caligráficos que trazaron durante un par de siglos aquellos benditísimos escribanos del número que al Concejo burgense le cupieron en suerte para tormento del investigador, estábamos al cabo de la calle, mejor dicho, en los comienzos de ella, calle larga y amarga, cuya trasposición principiamos con ánimos por ver qué se pescaba, habitualmente, mucho polvo en las manos y fatiga en los ojos. Uno por uno fuimos hojeando los folios del libro de Actas correspondiente al año 1538, y como todo tiene fin en este mundo, llegamos al del libro, sin haber podido hallar ni un par de líneas en que se mencionase el sonado conflicto. ¿Omisión en las Actas?, esto no era posible. ¿Distracción nuestra, impericia paleográfica? En la duda, nueva dosis de calma y una segunda vuelta, folio por folio al libro, con resultado idénticamente negativo. Por si acaso, ampliación de la búsqueda, a los tomos posterior y anterior. Labor inútil, tampoco en ellos se encontraban las ansiadas noticias.

No cabía ya duda, Salvá, escritor excelente, pero investigador no muy escrupuloso, se había equivocado al señalar el año y faltos de este dato, nuestra investigación fallaba por su base, mas no por eso nos dimos por vencidos; a falta de las Actas, quedaba aún la documentación de la «*Sección histórica*», cuyas cédulas en aquellas secciones que con nuestro propósito guardaban relación, hubimos de consultar escrupulosamente, y por fin, en la que se titula: «*Regimiento de la Ciudad*», nos encontramos una que rezaba, «*Información testifical hecha a pedimento de la ciudad de Burgos, sobre los lugares*

y asientos, que esta ha ocupado siempre en las festividades de la Santa Iglesia Catedral—1588». (Véase documento n.º 2).

Ya no cabía duda, estábamos en el camino recto; se trataba en efecto, de una información no tan sólo pertinente al asunto, sino que nos daba la clave de la fecha verdad en que estalló el conflicto, 1588, en lugar de la de 1538, que verosimilmente por errata de imprenta que debió corregirse, o en su defecto, por lo menos salvarse, se lee en la obra de Salvá.

Nuevo viaje al través de la mareante escritura procesal que integra el libro de Actas correspondiente al año 1588, y cuando ya nos iba ganando el desaliento por haber traspuesto más de los dos tercios de sus hojas sin encontrar nada referente al asunto, llegamos al Regimiento del día 25 de Agosto, en el que al fin, y ocupando doce folios (193 recto a 204, ambos inclusive) hallamos todo el interesantísimo proceso del conflicto, su época, sus causas, su desarrollo e incidentes, enconados por cierto, y como remate, su resolución por el Consejo Real, en dos Cartas Ejecutorias de vista y de revista, libradas respectivamente con fechas 15 de Julio y 3 de Agosto del precitado año; todo lo cual, y muchas cosas curiosísimas más, podrá vez el lector en el documento número 1, largo, pero sabroso.

Después de estas resoluciones bien categóricas, de tan autorizado Tribunal, pudiera ya creerse concluida la enfadosa contienda, suposición errónea, ya que la intransigencia del Cabildo, que se dió buena maña, para eludir los mandatos de arriba, la prolongó de un modo indefinido, de tal manera que, y en contra de la afirmación de su primer cronista, que la hace terminar en 1596, (afirmación que luego hemos de refutar cumplidamente), el finiquito de este forcejeo no vino hasta que el tiempo, amansando el impulso pasional, y deponiendo intransigencias que a nada conducían, hizo que la concordia renaciese entrambas potestades, en una época que las Actas capitulares de una y otra, fijan en Enero de 1606.

Mas sigamos historiando el proceso del conflicto. Escasamente había mediado el transcurso de un año (1589) cuando ya el Municipio burgalés elevaba su primer grito de protesta ante el Consejo Real (Véase doc. n.º 3), por la conducta que el Cabildo seguía en este asunto. En efecto, éste, sin desobedecer abiertamente desde el primer momento lo mandado, supo eludir de hecho, lo que por aquel alto Cuerpo se le había ordenado, acudiendo a un recurso mucho más violento que ingenioso, cuya realista descripción nos va a dar el mismo documento: «...los dichos dean y cauildo han inventado nueva traza y crden para ello mandando atajar y atajando la dicha iglesia y capilla mayor cautelosamente en algunas ocasiones con intento y ánimo de que las dichas mis partes sean defraudadas de lo que Vuestra Alteza tiene prevenido y mandado en su favor, como lo hizieron en la consagración del doctor manso canonigo que fué de la dicha iglesia quando fué prmovido al obispado de calahorra, que porque la dicha ciudad mi parte auia de ir a la dicha consagración el cabildo retiró todo el ofizic a la capilla mayor y atajaron la entrada de ella con un atajo, que hizieron de pilar a pilar con maderos toscos y el coro se entro dentro

de la capilla mayor donde se celebrou el offizio y en ella se pusieron asientos para el pueblo donde se sento mucha gente común y ordinaria dexando a la dicha ciudad justizia y regimiento fuera de dicho ataje de madera sin poder ver el offizio y cirimonia... etc.

No cabe duda, que aquellos capitulares, eran espeditivos y aun denodados en sus resoluciones. Cortada así la nave por aquel tablado, que indudablemente había de apoyarse en los dos pilares torales del crucero más próximos al presbiterio el asiento de la ciudad quedaba incomunicado con el mismo y los ediles que tratasen de ocupar aquel, en una situación tan desairada, como para no volver a presentarse en él, hasta que las aguas discurriesen por cauces más tranquilos. Y téngase en cuenta que tan genial invento ocasionaba también molestias al Cabildo, a quien aparte de la inútil y pesada tarea de armar y desarmar frecuentemente el complicado artefacto, le obligaba a prescindir del coro, que trasladado ya definitivamente a la nave mayor, en cumplimiento de la sentencia arbitral dada en 22 de Febrero de 1552 (1) quedaba como está hoy, detrás de los asientos municipales y aislado en absoluto de la capilla mayor, a la que forzosamente y con ahogo evidente, habían de trasladarse todos los servicios que la Liturgia ordena; pero por lo visto, al Cabildo le era muy grato quedar tuerto con tal que la Ciudad cegase.

El desacuerdo subsistió sin duda, en el transcurso de los años 1590 a 1596, aunque de lo sucedido durante este interregno, no haya llegado hasta nosotros, (pese a las afirmaciones de Salvá) prueba documental alguna. Tan sólo en el libro de Actas correspondiente al año 1595, hemos encontrado la afirmación, de que en el Regimiento celebrado el día 26 de Septiembre (fol. 241) «...*el concejo acuerdo que se pongan los bancos en el crucero de la capilla mayor, para que la ciudad pueda oyr el sermón y los ofizios que se celebren en los actos del sínodo* (2). Ello no es mucho, pero sí lo bastante, para que sepamos que el Ayuntamiento no había hecho dejación de un derecho, mantenido a través de tantos sinsabores; de la misma manera que tampoco el Cabildo había dejado de hacer cuanto pudiese, para impedir, o al menos dificultar su realización.

Parece indudable, que el año 1596, la Corporación municipal, acudió una vez más ante el Consejo Real, en súplica de una nueva confirmación de su prerrogativa, ya que en Provisión Real, fechada en 7 de Septiembre de este año (3), (véase doc. n.º 4), se ordena

(1) Uno de los diversos traslados que el coro tuvo en el transcurso del siglo xvi, desde la capilla mayor a la nave y viceversa, fué causa en 1531 de otro violentísimo conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo, en el que se llegó por parte del primero a ejecutar embargos y por parte del segundo a lanzar penas de excomunión. Terminó con un acuerdo, gracias a la mediación del Condestable de Castilla D. Pedro Fernández de Velasco.

(2) Por cierto, que con motivo de la celebración de este Sínodo, la Ciudad tuvo la satisfacción de que el Arzobispo y Cabildo, respetando la prerrogativa recientemente confirmada, y que ya hemos historiado en los números anteriores de este «Boletín», concediesen a la representación municipal «*el primer lugar de la izquierda del presidente de la asamblea*».

(3) Archivo Municipal. — Sección histórica. — Documento n. 847.

al escribano y receptor real Juan de Mallorca, nombrado para hacer información en el pleito pendiente; que, dentro del plazo de ochenta días que se comenzarían a contar desde el día 20 de Agosto, recibiese cuantas informaciones testificales y probanzas, le fuesen ordenadas por la parte de la dicha Ciudad (1). ¿Cuáles fueron los frutos de la labor de este receptor real? Es un enigma, ya que pese a nuestra diligencia, ni en los libros de Actas, ni en la «Sección histórica», hemos hallado huella documental a ella pertinente. Tan solo, cumple a nuestro propósito al tocar este punto el rebatir otra afirmación errónea de Salvá, quien dice que en la probanza, hecha, *«se demostraba con algunas docenas de respetables testigos la costumbre sabida entonces por vista de ojos, y conocida antes por tradición, de que la ciudad ocupase el disputado lugar...»* Con decir que los testigos que declararon no fueron *varias docenas, sino nueve*, y sobre todo, que la información testifical de referencia, no se hizo en 1596, sino que había sido hecha en 1588 durante la primera fase del conflicto, queda bien demostrada la ligereza de las afirmaciones de dicho historiador (véase doc. n.º 2) (2).

Y vamos a terminar este verídico y obligado preámbulo, con la refutación cumplida, de la última y más peregrina de las afirmaciones de Salvá, quien dice que *«...a la fuerza de esta prueba se rindieron los consejeros, los cuales, en efecto, en dicho año de 1596 dieron Sobre-Carta Ejecutoria a la ciudad para que la fuera reconocido el derecho de formar y ocupar el «celemín»... que es por consiguiente sitio propio del Ayuntamiento de Burgos por derecho propio y positivo desde el año 1596»*.

A esta afirmación debemos oponer:

1.º Que nuestra diligente investigación, que al llegar a este punto, ha sido hecha y reiterada, con una minuciosidad que no creemos pueda superarse, no ha sabido hallar por parte alguna esta Sobrecarta ejecutoria de que habla Salvá, y que de haber existido, la Corporación municipal se hubiera apresurado a ordenar que se insertase en el libro de Actas, ya que era para ella confirmación rotunda de un derecho por el que con tanto tesón había laborado.

2.º Que no ya en el libro de Actas de 1596, sino tampoco en los correspondientes a los años 1597 y 1598 hemos podido encontrar acuerdo alguno que a este documento haga referencia.

3.º Que nuestras búsquedas en los libros de Actas del Cabildo Catedral correspondientes a los años precitados, dieron un resultado idénticamente negativo.

4.º Que aparte de la no existencia del documento auténtico poseemos pruebas esenciales, que demuestran de un modo irrefutable que

(1) El plazo concedido debió ser insuficiente, ya que en el Regimiento celebrado el 14 de Noviembre de este año, la Ciudad acordó *«que se escriba a los procuradores de cortes, para que en el pleito que se trata con el dean y cabildo, pidan término a cumplimiento de ciento veinte días de término y que sobre ello se escriba al señor antonio de salazar»*,

(2) Archivo Municipal. - Sección histórica. - Documento n. 1670.

la Sobrecarta en cuestión, no tan sólo no se dió sino que no pudo darse en el año 1596 como afirma Salvá; son a saber:

a) El acuerdo tomado por el Municipio Burgalés, en el Regimiento de 14 de Noviembre de este año, de solicitar 120 días de prórroga para la necesaria reunión de antecedentes.

b) El poder otorgado por el Ayuntamiento, con fecha *cuatro de Marzo de 1597* (véase doc. n.º 5) y a favor de Jerónimo de Salamanca, alcalde mayor y otros tres, para que estos señores hiciesen cuantas diligencias fuesen necesarias, para obtener testimonios de los lugares, que en las Catedrales de Sevilla, Córdoba, Toledo y Granada, ocupaban los respectivos Ayuntamientos, en los actos y solemnidades religiosas, «...*las quales dichas fes y testimonios de los dichos asientos que tienen las dichas ciudades en las dichas yglesias se nos han mandado dar para las presentar en el pleito que tratamos con el dean y cabildo de la iglesia de burgos sobre asientos y lugares que hemos de tener en la yglesia desta ciudad al ir a oyr sermones y los diuinos oficios...*»

c) Los testimonios librados como consecuencia de lo mandado en el anterior poder por escribanos de las ciudades de Sevilla, Córdoba y Toledo, piezas interesantes para la resolución de este pleito y que tienen fechas de 2 de Abril, 21 de Abril y 17 de Septiembre de 1597. (Véase doc. n.º 6) (1).

De la simple lectura de todos estos antecedentes, inferirá el lector la imposibilidad de que fuese librada por el Consejo Real en 1596, la tantas veces repetida Sobrecarta, cuando hasta muy bien entrado el año siguiente no fueron otorgados documentos que eran esenciales para la recta resolución de este litigio, y sin los cuales no se hubiese el alto Cuerpo atrevido a decir su última palabra; aparte, de que el Ayuntamiento confiesa en 4 de Marzo de 1597, *que trataba pleito con el dean y cabildo*, afirmación que constituye la mejor prueba de que éste no se había sustanciado aún.

d) El memorial que el Ayuntamiento acordó dirigir en sesión del 10 de Octubre de 1598, al Cabildo Catedral en súplica de que en el acto de la celebración de las solemnidades funerales que se verificaron en nuestro templo metropolitano a raíz de la muerte del rey Felipe II y en sufragio del alma de este monarca, se concediese a la Ciudad el derecho de colocar sus bancos «*en las cercanías de la grave mayor por ambos lados, y lo más cerca posible del túmulo*». Este memorial fué presentado al Cabildo por los comisarios a este efecto nombrados por el Municipio que fueron los Regidores Diego de Curiel y Juan Martínez de Lerma, comisarios que *platicaron*, con los que a su vez designó el Cabildo catedral, maestros de ceremonias Juan de Pacheco y Juan Loysa de la Corcuera, acordando de mútua conformidad unos y otros, acceder en un todo a lo solicitado por la Corporación municipal.

e) La afirmación rotunda y repetida que se hace constar en el acta del Capítulo celebrado por el Cabildo catedral el día 17 de Mar-

(1) Archivo Municipal. — Sección histórica. — Documentos núms. 724-736 y 737.

zo de 1601, en la que se establece que la concesión de los nuevos asientos a la Ciudad en la capilla mayor era exclusivamente «*a título de gracia, de tal manera que la ciudad no pueda adquirir por acto que haga posesión ni propiedad sino que siempre quede a voluntad del cabildo el poderlos dar y quitar*» (Véase doc. n.º 7).

No pasó esta última por lo tanto de ser una concesión graciosa por parte del Cabildo, y así lo comprendió el Ayuntamiento, como lo prueba el hecho de que éste nombró dos regidores para que como representantes suyos fuesen a dar las gracias al Cabildo «*por la merced que le había hecho en el lugar que les había señalado para poner sus asientos en la iglesia*» (1). Claro es, que ahora se les concedía otro asiento distinto y evidentemente superior al que por tradición venían ocupando, mas no se olvide que la concesión era tan solo a título de gracia y como tal revocable en un momento dado, y sin embargo, el Ayuntamiento la aceptó agradecido, agradecimiento que es una prueba obvia de que el asiento que hasta entonces venía disfrutando no había podido tenerle por justicias según Salvá pretende, pues de haber sido así le hubiese defendido contra viento y marea, ¡como aquellos puntillosos ediles sabían defender todo lo que tuviese el tufillo de la prerrogativa!

Hubiese sido lógico que esta concordia bien recibida por tirios y troyanos, fuese ya el finiquito de este tan largo y enojoso litigio, y sin embargo bien lejos de suceder así, no habían transcurrido arriba de cuatro años cuando ya tenemos otra vez de mudanza a nuestro Ayuntamiento.

A fines de 1604 viene a Burgos, trasladada desde Medina del Campo, y gracias al denodado esfuerzo del Concejo burgense, la Real Chancillería de Valladolid, y con su venida se plantea el conflicto por enésima vez.

Este empingorotado Tribunal, que tenía tratamiento de Alteza, entre otros muchos privilegios y honores disfrutaba el de ocupar siempre el primer lugar (en ausencia del Rey o del Consejo Real), en cualquier acto o fiesta en que se hallase. La Ciudad en cuanto supo que la Chancillería había solicitado del Cabildo lugar adecuado en la nave mayor para asistir a las festividades catedralicias, envió una embajada al Sr. Presidente de dicho Tribunal para suplicarle «*que fuese servido de escoger en la dicha capilla mayor para su señoría y la audiencia el sitio que le pareciese más conveniente y apropiado, para que la ciudad tomase el otro como era de razón...*»; pero buenos eran aquellos altísimos señores para escuchar razones

(1) Durante los años que duró esta concordia (1601-1606), los bancos que el Ayuntamiento ocupaba a lo largo de la nave mayor pertenecían a la fábrica de la Catedral. Los que anteriormente ocupaba la ciudad bajo el crucero, que eran propios suyos, y de nogal tallado, quedaron en depósito en poder del Cabildo. Por cierto que en el Regimiento celebrado el 13 de Junio de 1605, acordó la ciudad que los regidores D. Andrés de Polanco y D. Juan Martínez de Lerma hiciesen medir, ante el escribano Francisco de Nancrales, el alto, largo y ancho de los mismos. Seguramente que al Cabildo le causaría el consiguiente disgusto esta prueba de desconfianza.

semejantes. La respuesta fué, «*que en ningún caso se conformaba con que dentro de la capilla mayor la ciudad tuviese sus asientos sino que fuera de ella se podía buscar sitio donde estuviese*» (1). La ciudad al verse de nuevo deshauciada acude ante el monarca (véase documento 8), quien por Real cédula fechada en 4 de Febrero de 1605, ordena como trámite previo para resolver, que el Presidente de la Chancillería le informase de todo lo a este respecto pertinente. No consta en Actas, nada referente a la resolución definitiva de este asunto, eso que la Corporación Municipal procuró obtener una satisfacción a su derecho (véase doc. n.º 9). Claro es que la mejor satisfacción se la dieron y pronto los sucesos nacionales, al ser causa de que con la vuelta de la Corte a Madrid, se decretase el traslado de la Chancillería a Valladolid, (en Burgos dió punto a sus tareas de justicia en julio de 1606) viéndose gracias a esto el Municipio libre de aquel peligroso rival de sus prerrogativas.

Parecía natural que el Ayuntamiento en debida obediencia (mientras de arriba no viniese provisión en contrario), a lo dispuesto por la Chancillería, no ocupase sus asientos en la capilla mayor durante todo el tiempo que aquel Tribunal tuvo su sede en Burgos. Pero los hechos, mucho más concluyentes que la lógica, nos dicen, aunque no lo razonen, que el día 29 de Enero de 1606, o sea cuando aún actuaba en nuestra ciudad la Real Audiencia, los ediles asisten en la capilla mayor a la función religiosa celebrada para solemnizar la publicación de la Santa Bula y que además asisten a esta solemnidad «*debajo del crucero*», o lo que es lo mismo, desde el «*celemín*», en donde por lo visto, se encuentran inamovibles ya desde aquellos remotísimos

(1) No fué esta la única prohibición que la Chancillería hizo al Ayuntamiento, sino que con motivo de la procesión celebrada el 12 de Abril de este año en acción de gracias por el nacimiento del príncipe Felipe, heredero del trono, le ordenó asistir a este acto sin *mazas*, por ser estas emblema de jurisdicción. Como la Ciudad tratase de no asistir para evitarse el tener que pasar por esta humillación, la conminó con una multa de 2 000 ducados; ante tan convincentes argumentos hubo, pues, de acudir, aunque no sin antes suscribir un documento en que hacía constar que su forzada asistencia no suponía abandono de sus prerrogativas.

No fué el Cabildo más afortunado en sus obligadas relaciones con la Chancillería, ya que sus actas capitulares reflejan un malestar continuo ante las fatuas exigencias de aquellos aún más vanos que altos funcionarios. En el Capítulo de 7 de Febrero de 1605, se leyó un Memorial dirigido a Felipe III, en el que se sintetizan todas las molestias de la corporación, ya que como decía, no sabía cómo solventar las muchas dificultades que se ofrecían en las solemnidades por el lugar a ocupar y ceremonias a realizar con aquellos señores. Escogieron como asiento el lado del Evangelio de la capilla mayor, en el que tal modo se espaciaron que ocupaban más de los dos tercios de la nave; el presidente se hacía colocar en el centro su silla y sitial en tal forma que siempre tenía vueltas las espaldas al pueblo y al coro.

En la capilla mayor a nadie que no fuese prelado se había permitido que se sentase en silla y los oidoras la impusieron para ellos. Prohibió el Tribunal que el portero mayor que en las procesiones se situaba detrás del preste llevase maza: en la fiesta de las Candelas en lugar de ir como las demás autoridades a recoger la vela que se entregaba en el altar mayor, obligó que se la llevasen a sus asientos, etc., etc.

tiempos. ¿Motivos de este cambio? Pues muy sencillo; que el Cabildo en el Capítulo celebrado el 13 de Octubre de 1605, acordó por mayoría de votos revocar la concesión que a título de gracia hiciera a la ciudad en 27 de Marzo de 1601, para que esta pudiese colocar sus asientos a lo largo de la nave mayor. Inútil fué que el Deán Don Jerónimo de Herrera, defendiera en un largo y razonado escrito la conveniencia de que el Ayuntamiento siguiese ocupando el puesto que ocupaba; el Cabildo molesto por algunas cuestiones que al parecer se habían suscitado y seguramente más molesto aún por todo lo que con la Chancillería le estaba sucediendo, hizo pagar al primero culpas de la segunda.

Consecuente con este su criterio, acuerda en 28 de Enero de 1606, *«que en ningún caso se permita a S. S. la ciudad poner los dichos asientos y bancos en la capilla mayor, sino que si es necesario se les resista jurídicamente y con buen término, y si la dicha corporación quisiese poner sus asientos en el lugar que les ponía antes que se les permita poner sin perjuicio de qualquier derecho que la iglesia tenga para quitárselo de allí sobre lo cual se trata pleito en la Rota de su Santidad.»*

El Ayuntamiento, en vista de este acuerdo, en que no había opción, hubo de conformarse (véase doc. n. 11) y volver a su anterior asiento, que aún conserva en los actuales días.

En síntesis, el derecho tradicional de nuestro Ayuntamiento a ocupar un asiento de honor y privilegio, debió nacer en el momento mismo en que se abrió al culto público el santo templo metropolitano. Pero el derecho escrito y positivo no puede radicar en esa pretendida Sobrecarta de 1596 de cuya no existencia creemos presentar pruebas tan abundantes como fehacientes, sino en todo caso en las Cartas Ejecutorias de vista y de revista libradas a su favor por el Consejo Real con fechas 15 de Julio y 3 de Agosto de 1588, y en la concordia pactada en 1601, con el Cabildo Catedral, en virtud de la cual esta corporación con una loable transigencia, se avino a conceder por gracia a nuestro Ayuntamiento, lo que este había tratado larga e inútilmente de alcanzar por justicia, aunque como se ve se arrepintió muy pronto de lo allí concedido.

Todo esto, pero tan solo esto, y que el litigio tuvo su iniciación en 1588 y no en 1538, es lo que nos enseña la no escasa documentación que avala mis asertos.

Lamento en esta ocasión como en algunas otras, tener que rectificar juicios poco fundados del ilustre Salvá, mas parodiando al clásico me cumple aquí decir, que aunque amigo de Sócrates y Platón lo soy mucho mayor de la verdad que es una e inmutable.

Y basta y hasta sobra con lo que aquí va dicho a guisa de preámbulo; calleemos ya nosotros y hablen los documentos.

ISMAEL G.^a RAMILA.

(Continuará)